

Cumplido 19 de febrero del 911. — 21



FINCIARIA



ESTIMONIO DE CON

Año de 189

Rematado Rafael Huanca FILIACION N.º 1903 CELDA N.º 247

Delito Homicidio

Pena once años (11)

Comienza la condena Febrero 19 de 1900.

Termina la condena el 19 de Febrero de 1911
Tribunal Lima

EL SECRETARIO



Lima, Mayo 25 de 1901.

Sr. Director del Panóptico.

Con fecha de ayer se ha expedido, por este Despacho, la resolución que sigue:

"Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia por la que se condena al reo Rafael Huanca á la pena de penitenciaria en tercer grado término medio, ó sea, once años con las accesorias de ley; debiendo contarse el término para la principal desde el diez y nueve de Febrero del año próximo pasado.--Al efecto díctese las ordenes necesarias para que el indicado reo sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe, en donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panóptico!"

Que trascribo á US. para su conocimiento y demás fines, remitiéndole el testimonio de su referencia.

Dios gue. á US.

Picardo Aranda

Lima, Mayo 28 de 1901

Taquiere copia del testimonio de su referencia en el libro respectivo y archivar en el original.

*Basilio
J. y Larate*



Don N. Mondragón y Pedro L.
 Peritos, testigos actuarios del Juzgado de primera
 instancia de la Provincia de Tarco, que despacha el Señor
 doctor don Estanislao Solís.

Sello 7º - de OFICIO

Sentencia
 de 1.ª Instancia

Certifican: que el tenor literal de la
 sentencia condenatoria del reo Rafael Huanca, de fojas cincuenta vuelta, del auto de
 vista de fojas cincuenta y ocho vuelta y
 de la resolución de la Excelentísima Corte
 Suprema, son como siguen: = En el juicio
 criminal seguido de oficio contra el reo
 Rafael Huanca, por el homicidio de Basilio
 Estrella el día de Mayo de mil ocho
 cientos noventa y nueve. = Visto y resul
 tando de autos, Primero: que denunciado
 el delito por el Administrador de la hacien
 da de "Conoc" don Cipriano Lizárraga contra
 el referido reo Rafael Huanca por el escri
 to de fojas una, se levantó el auto cabeza
 de proceso de fojas dos mandándose el jura
 mento de calumnia del denunciante la in
 tructiva del enjuiciado el reconocimiento
 del cuerpo del delito y las declaraciones de
 las personas indicadas en la denuncia
 con citación del agente fiscal y del de
 fensor del reo ausente Antonio Flores,
 cuyas primeras diligencias se han practica
 do a fojas dos vuelta y cuatro vuelta. Segun
 do: que el cuerpo del delito, ha sido recome

~

3
Hecho por los peritos don Segundo Marcelo
y Wenceslao Mancilla á fojas tres vuelta
y catorce, quienes han examinado las heri-
das del cadaver de Basilio Estrella; por los
peritos Jermin Blanco y don Manuel La-
rrea que reconocieron la escopeta con que
fueron hechas á fojas veinticinco vuelta;
y por la partida de muerte del referido
Estrella de fojas veintiocho. Tercero: que con
las formalidades de ley, se han recibido
las declaraciones de los testigos Julian Gu-
rumea de fojas tres, Marta Lopez de fo-
jas catorce vuelta, Plácida Mexa de fojas
quince vuelta y Valentin Ortega de fojas
veinte vuelta, quienes declaran que Ra-
fael Huanca dió un tiro á Basilio Es-
trella en las entre-piernae, con una es-
copeta cargada de balas ó municiones
grandes de cuyas recultas murió el
mismo día diez de Mayo del año pa-
sado. Cuarto: que librado mandamien-
to de prisión en forma contra el reo presen-
te Rafael Huanca y el ausente Antro-
nio Alcocer por auto de fojas treinta y
tres contra quien se mandó seguir el
juicio por cuerda separada llamán-
dole por edictos y expidiéndose las requi-
sitorias necesarias para su aprehensión
sin que no obstante haya sido habido se
tomó la confesion del primero á fojas trein-



1901-1902

Sello 7^o - de OFICIO

ta y cuatro. Quinto: que vacuada esta se mandó pasar la causa á plenario por auto de fojas treinta y cinco, nombrándose para el rol el respectivo defensor de oficio. Sexto: que formalizada la acusación de fojas treinta y cinco vuelta por el Ministerio fiscal y presentada la defensa de fojas treinta y siete, se recibió la causa á prueba por seis días prorrogables por auto de fojas treinta y nueve, venciendo dicho término sin haberse ofrecido prueba alguna, llegando la causa al estado de expedirse sentencia definitiva. Y considerando: que el cuerpo del delito está plenamente comprobado por las diligencias practicadas y que lo está igualmente la culpabilidad del acusado por las declaraciones de los testigos citados y por la propia declaración del res. en su instructiva de fojas cuatro vuelta y en su confesión de fojas treinta y cuatro, conforme á los artículos cincuenta y tres, noventa y nueve, ciento uno y ciento cinco del enjuiciamiento Penal. Por estos fundamentos. - Fallo: que debo de condenar, como en efecto condeno á Rafael Huancas, reo del homicidio de Basilio Estrella, á la pena de penitenciaria en tercer grado término máximo con las accesorias de ley, conforme á los artículos doscientos treinta y tres.

Fallo.

—————

ta y cinco del Código Penal. Y por esta mi
sentencia definitivamente juzgado en pri-
mera Instancia, así lo pronuncio, mandado
y firmado en la ciudad del Cerro, á vein-
tinueve de Noviembre de mil novecien-
tos. = Estanislao Solís. = Dió y pronunció
la sentencia que antecede el Señor juez de pri-
mera Instancia de la Provincia doctor don
Estanislao Solís, haciendo audiencia pú-
blica en la sala de su despacho como lo
tiene de uso y costumbre siendo las doce
de la tarde el día de su fecha en presen-
cia de los testigos don Julian Santiba-
nez y don Santiago Portocarrero: de
quién certificamos. = Moisés V. Mondra-
gon. = Pedro L. Nuñez. = Lima, once de
Enero de mil novecientos uno. = Vietos: de
conformidad con lo dictaminado por el
Señor Jiscal; confirmaron la sentencia
de fojas cincuenta vuelta, fecha veintinue-
ve de Noviembre último, por el que se impone
á Rafael Huanca la pena de penitenciaria
en tercer grado, término máximo ó sea doce
años, y las accesorias del artículo treinta y cin-
co del Código Penal; debiendo contarse el térmi-
no de la principal desde el diez y nueve de
Febrero del año próximo pasado; y los devolve-
ron. = Borgrino. = Flores. = Puente Armas. = Ba-
dani. = Vega. = Se publicó conforme á ley,
Resolución Suprema de que certifico. = Juan C. Lama. = Ur-

Auto de vis-
ta

Resolución Suprema de que certifico.



sello de la Secretaria de la Excelentísima Corte Suprema. - El infrascrito: = Secretario de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia. = - Certifica: que en virtud del recurso de nulidad interpuesto por Rafael Huanca, en la causa que se le sigue por homicidio, este Supremo Tribunal, ha resuelto lo que sigue. = Lima, Abril nueve de mil novecientos uno. = Vistos: de conformidad, en parte con lo opinado por el Señor Fiscal, y atendiendo, á que en la sentencia de vista, de fojas cincuenta y ocho vuelta, su fecha, once de Enero último, no se ha tomado en consideración la circunstancia atenuante de la embriaguez que favorece al inculcado Rafael Huanca, y que se encuentra acreditada en autos: declararon haber nulidad en la expresada sentencia de vista, y reformándola, revocaron la primera sentencia de fojas cincuenta vuelta su fecha veintinueve de Noviembre del año próximo pasado; impusieron al mencionado res Rafael Huanca la pena de penitenciaria en tercer grado, término medio, ó sean, one año con las accesorias de ley; debiendo contarse la principal desde el diecinueve de febrero de mil novecientos; y los devolvieron. = Vélez. = Loaica. = Cepinoza. = Elmore. = León. = Se publicó conforme á ley. = Luis Delucchi. = Se copia de su original que corre á fojas dos vuelta del cuaderno número setecientos ochenta y nueve que queda archivado en esta Secretaría.

Decreto (de por de
vuelto de P. Instancia)

ria. = Lima, Abril primero de mil no-
vecientos uno. = Luis Delucchi. =
Cerro, Abril vinticinco de mil novecien-
tos uno. = Por devuelto: quárden y cum-
plase lo resuelto por la Excelentísima Cor-
te Suprema, en consecuencia: sé que se
testimonio de la ejecutoria, y páese nota
al Señor Prefecto del Departamento, para
que disponga la traslación del reo a la
penitenciaria, transcribiéndose este dere-
to al Señor Subprefecto de la Provincia,
para los fines de la ley. = Una rúbrica
del Señor juez de la causa. = Ante nos. = An-
sio N. Mondragón. = Pedro L. Mesías. =

Es copia fiel de sus originales a los que nos remi-
timos en caso necesario y expedimos la presente co-
pia certificada por mandato Superior judicial,
después de corregido y confrontado según ley. Cerro, Ma-
yo dieciséis de mil novecientos uno.

Ansio N. Mondragón. Pedro L. Mesías



N.º B.º
Solis



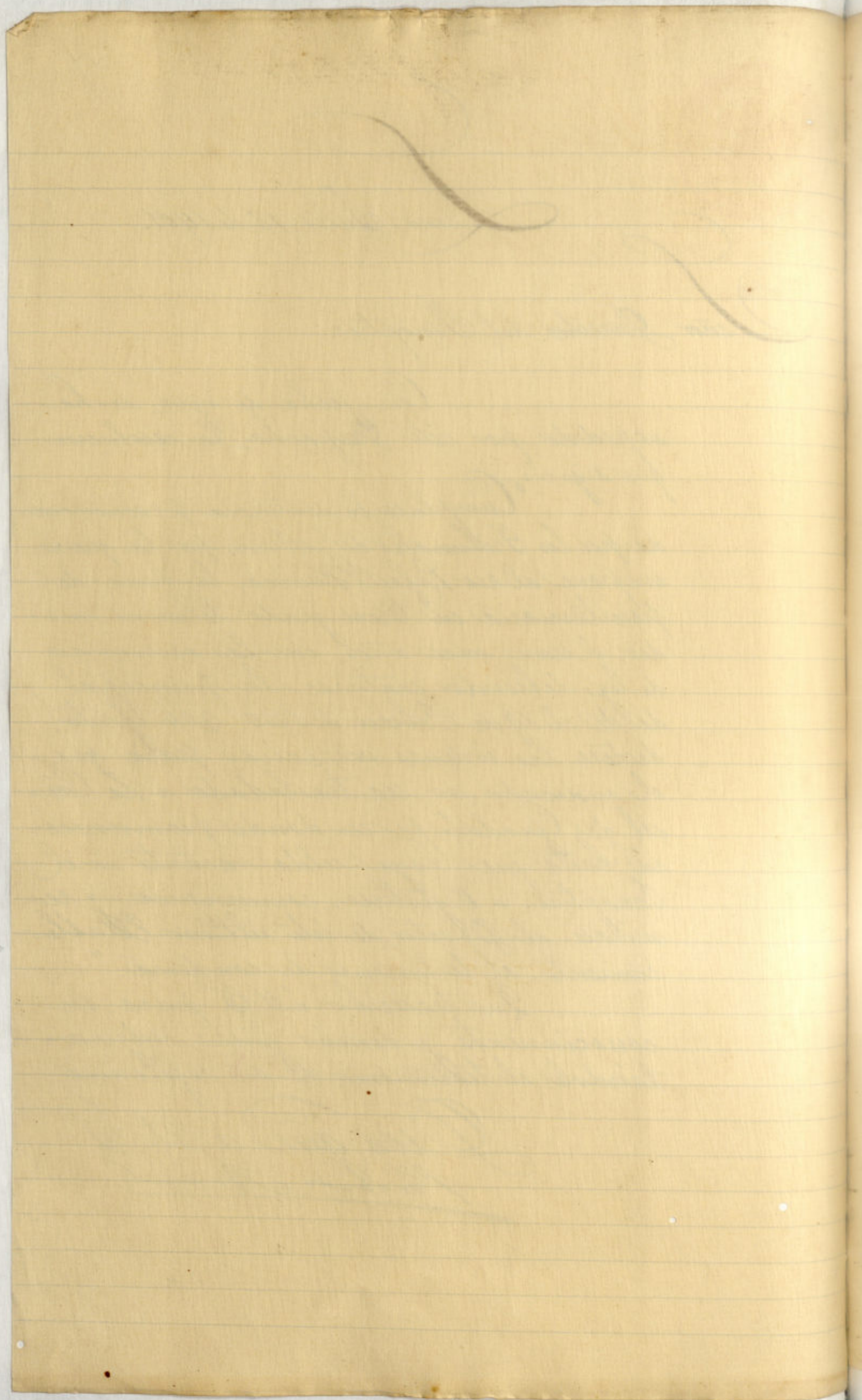
Lima, Julio 18 de 1901.-

Señor Director del Panóptico.-

Con fecha de ayer, se ha expedido por este Despacho, la resolución que sigue: "Cumplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se impone al reo Rafael Huanca, la pena de penitenciaria en tercer grado, término medio, ó sean once años, con las accesorias de ley, debiendo contarse la principal desde el 19 de Febrero de 1900. Al efecto, dictese las órdenes necesarias para que el indicado reo sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe en donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panóptico. = Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último Establecimiento, el testimonio de condena."

Que transcribo á U. S. para su conocimiento y demás fines, adjuntándole el testimonio de su referencia.-

Dios que á U. S.
Ricardo Arana





Sello 7º - de OFICIO

Duplicado

58

Pedro L. Mesias y Moises
y N. Mondragon testigos actuarios
del juzgado de primera Instancia
de la Poblacion de Tarco.

Certificamos: que el tenor literal
de la sentencia condenatoria pronunciada
contra el reo Rafael Huanca
por el homicidio de Pacilio Estrella en
Sentencia - como sigue. = "Vistos y resultando de au-
de 1.ª Inst. } tos primeros que denunciaron el delito
por el Administrador de la hacienda
de Conoc don Cipriano Lizarraza
contra el referido res Rafael Huanca,
por el escrito de fojas una se levanto
el auto cabero de proceso de fojas
dos, mandandose el juramento de
calumnia del denunciante la in-
struccion del enjuiciado, el reconoci-
miento del cuerpo del delito y las
declaraciones de las personas indica-
das en la denuncia con citacion
del Agente Fiscal y del defensor del
reo a quien Antonio Mecer cuyos
primeras diligencias se han prac-
ticado a fojas dos vuelta y cuatro
vuelta. Segundo: que el cuerpo
del delito, ha sido reconocido por los
peritos don Segundo Marcelo, Wen-
cerlas Mancilla a fojas tres vuel-

ta y cuatro quinones han examinado
las heridas del cadáver de Pacilio
Estrella; por los peritos Permut Plan-
es y Manuel Lerena que reconocie-
ron la escopeta con que fueron
hechas a fojas veintinueve vuelta;
y por la partición de muerte del re-
ferido Estrella de fojas veintitres.

Tercero: que con las formalida-
des de ley se han recibido las de-
claraciones de los testigos Julian
Yngaruna de fojas trece, Marta
Lopez de fojas catorce vuelta, Pla-
cida Meca de fojas quince vuel-
ta y Valentin Ortega de fojas
veinte vuelta, quienes declaran
que Rafael Huanca dió un tiro
a Pacilio Estrella en las entre pier-
nas con una escopeta cargada
de postas o municiones grandes
de cuyas vueltas murio el mismo
dia diez de Mayo del año pasado.

Cuarto: que librado mandamien-
to de prision en forma contra el
res Rafael Huanca y el ausente An-
tonio Mecer por ante de fojas
treinta y tres contra quien se
manos seguir el juicio por aver
da reparada llamandole por Edic-
tos y expedriendose los requisitorios



sucesarios para su apreciacion, sin
 que no obstante haya sido habido, se
 tomó la confesion del primero a
 fojas treinta y cuatro. Quinto: que
 evacuado esto se mandó pasar la
 causa a plenario por auto de fojas
 treinta y cinco, nombrandose para
 el res el respectivo defensor de ofi-
 cio. Sexto: que formalizara la acu-
 racion de fojas treinta y cinco vuel-
 ta por el Ministerio Fiscal y presen-
 tara la defensa de fojas treinta y
 siete, se recibió la causa a prueba
 por seis dias prorrogables por auto
 de fojas treinta y nueve, venciendo
 dichos terminos, sin haberse ofrecido
 prueba alguna, llegando la causa
 al estado de expedirse sentencia defe-
 nitiva. Y considerando, que el cuer-
 po del delito está plenamente com-
 probado por las diligencias practica-
 das y que lo está igualmente la
 culpabilidad del acusado por las de-
 claraciones de los testigos citados y
 por la propia declaracion del res
 en su instructiva de fojas cuatro vuel-
 ta y en su confesion de fojas trein-
 ta y cuatro, conforme a los artículos
 cincuenta y tres, noventa y nueve,
 ciento uno y ciento cinco del Co-

juiciamientos Penales. Por estos fun-
damentos. Fallo que debo con-
denar como en efecto condena a Ra-
fael Huancas res del homicidio de
Racilio Estrella a la pena de Pen-
tenciaria en tercer grado termino
maximo con las accesorias de ley en
forme a los artículos doscientos
treinta y treinta y cinco del Código
Penal. Y por esta mi sentencia de-
finitivamente juzgamos en primera
instancia, así lo pronunciamos, mandamos
y firmamos en la ciudad del Cuzco a
veintinueve de Noviembre de mil no-
vecientos. = Estanislao Solis = Pro-
nunció la sentencia que ante-
cede el Señor juez de primera In-
stancia de la Provincia doctor don
Estanislao Solis, habiendo audien-
cia pública en la sala de su des-
pacho como lo tiene de uso y con-
tumbre, siendo las dos de la tarde
el día de su fecha en presencia de
los testigos don Julian Santibañez
y don Santiago Portocarrero: de que
certificamos = Moisés N. Mondra-
gon = Pedro S. Mejias. = Lima, mes de
Enero de mil novecientos uno = Vis-
tos, de conformidad con lo dicta-
minado por el Señor Fiscal, conser-

Sentencia
de vista



mandando la sentencia de fojas cin-
 cuenta vuelta, fecha veintinueve
 de Noviembre último, por el que se
 impone a Rafael Huanca la pena
 de penitenciaria en tercer grado, ter-
 mino máximo o sea dos años y las
 accesorias del artículo treinta y
 cinco del Código Penal, debiendo
 contarse el término de la princi-
 pal desde el diez y nueve de Febre-
 ro del año próximo pasado; y los
 devolvieron = Burguño = Flores = Puente
 Armas = Padani = Vega. = Se publicó
 conforme a la ley de que certifico =
 Pablo de Juan C. Lama = Uzu sello que dice Se-
 la Suprema secretaria de la Excelentísima Corte Su-
 prema de justicia = El infrascrito =
 Secretario de la Excelentísima Corte
 Suprema de justicia = Certifica: que
 en virtud del recurso de nulidad
 interpuesto por Rafael Huanca, en
 la causa que se le sigue por homici-
 dido, este Supremo Tribunal ha re-
 suuelto lo que sigue = Lima Atribune-
 re de mil novecientos uno = Vistos del
 conformidad en parte con lo opinado
 por el Señor Fiscal, y atendiendo a que
 en la sentencia de vista de fojas cin-
 cuenta y ocho vuelta, en fecha once de
 Enero último, no se ha tomado en con-

consideracion la circunstancia atenuante de la embriaguez que favorece al enjuiciado Rafael Huamán, y que se encuentra acreditada en autos: declararon haber nulidad en la expresada sentencia de vista, y reformandola, revocaron la de primera instancia de fajas cincuenta y siete, en fecha veintinueve de Noviembre del año próximo pasado; impusieron al mencionado don Rafael Huamán la pena de penitenciaría en tercer grado, término medio, o sean once años, con las accesorias de ley, debiendo contarse la principal desde el diez y nueve de Febrero de mil novecientos y tres y los devolvieron = Velu = Luayza = Espinoza = Elmore = Leon. = Se publico conforme a ley. = En copia fiel de un original que corre a fajas veintinueve del cuaderno N.º 789, que queda archivado en esta Notaria. Lima Abril 10 de 1901. = Luis Delbuck.

Auto = Corro Abril veintinueve de mil novecientos uno. = Por devuelto guardado y cumplido lo remuelto por lo Excelentísima Corte Suprema: en consecuencia, requiero testimonio de la ejecutoria y parezca nota en



1901-1902

Sello 7º - de OFICIO

remision de ella al Señor Prefecto
 del Departamento, a fin de que se
 sirva disponer la traslacion del
 res a la penitenciaría, transcribiendo
 -dore este auto al Señor Subprefecto
 de la Provincia para los fines de
 la ley. - Una rubrica del Señor juez
 Ante nos = Marcos M. Mondragón =
Pedro L. Mejías.

Es copia fiel de su original al que nos
 remitimos en caso necesario. Cerró de tar
 -es Mayo 6 del 901

Marcos M. Mondragón Pedro L. Mejías

N.º B.º
 Solis.



[Handwritten signature]

Filiación
de
Rafael Huanca.

Estatura	1.53.	Ojos	Pardos
Patria	Perú	Carax	Regular
Edad.	36 años	Barba	Grasa
Estado	Casado	Profesion	Tapatón
Color	Indio	Complexión	Robusta

Señales particulares
Un lunar en la boca y una cicatriz
en la cota izquierda. —